



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 28 de junio de 2017

NÚM. 96

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

—Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno central y a las Cortes Generales a la derogación de la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la reforma del artículo 135 de la Constitución y de otras leyes aprobadas con la finalidad de establecer medidas de contención del gasto. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un grupo de seguimiento de la contratación pública al objeto de velar por el correcto cumplimiento de los contratos públicos. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra demanda el Canal de Navarra, en su II Fase, con el caudal y dimensionamiento suficiente, y en las mismas condiciones que se ha venido desarrollando el proyecto en su I Fase y ampliación. Rechazo por el Pleno (Pág. 8).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Fomento y ADIF que tenga como objetivo llevar a cabo las obras necesarias para el corredor ferroviario Mediterráneo-Cantábrico a su paso por Navarra con estándares. Rechazo por el Pleno (Pág. 8).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 26 de junio de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra, publicado en el BOPN n.º 61 de 26

de abril de 2017, **hasta las 12:00 horas del próximo día 30 de septiembre de 2017.**

2.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, aprobó la Ley Foral por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence.

Dicha ley foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la Lora y el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, ha sido aprobada por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence

PREÁMBULO

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, enumeró los municipios navarros que integraban las diferentes zonas lingüísticas con arreglo a los criterios sociolingüísticos y políticos que el legislador consideró oportunos en aquel momento y que fue modificada con la Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero, atendiendo a los mismos motivos.

Más de treinta años después de aquella regulación y siete después de esta última modificación, es notorio que se ha producido una evolución de la realidad sociolingüística dentro del territorio navarro que requiere ser atendida desde los poderes públicos.

Las modificaciones en el listado de localidades que configuran la zona vascófona y la zona mixta

de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, se realizan tomando como base los principios de autonomía municipal y respeto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía. De este modo, atendiendo a solicitudes expresadas por sus respectivos plenos municipales, Atez/Atetz pasa a incorporarse a la zona vascófona, y un total de 44 localidades que pertenecían a la zona no vascófona quedan incluidas dentro de la zona mixta.

Esta ampliación obedece también al reconocimiento y protección especial del euskera y al objetivo de fomentar la recuperación del desarrollo en Navarra de esta lengua autóctona.

Por otra parte, el cambio de la expresión “vascuence” por “euskera” corresponde al mayor uso de esta última en todo tipo de organismos y en la sociedad navarra. Instituciones como el Consejo de Europa o el Comité de Expertos, encargado de evaluar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, así lo ratifican, siendo “euskera” el término que utilizan en sus informes.

Por último, se reconoce la competencia de las entidades locales de Navarra para regular o fomentar, mediante ordenanzas municipales, el uso del euskera en su término, independientemente de la zona en la que se encuentren, con el objetivo de que esta potestad no pueda verse impedida por interpretaciones restrictivas de la ley foral.

Artículo 1.

Se modifica el título de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, que pasa a denominarse Ley Foral del Euskera.

Artículo 2.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, que queda redactada del siguiente modo:

“a) Una zona vascófona, integrada por los términos municipales de: Abaurregaina/Abaurrea

Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Altsasu/Alsasua, Anue, Araitz, Arakil, Arano, Arantza, Arbizu, Areso, Aria, Arike, Arruazu, Atez/Atetz, Auritz/Burguete, Bakaiku, Basaburua, Baztan, Beintza-Labaien, Bera, Bertizarana, Betelu, Donamaria, Doneztebe/Santesteban, Elgorriaga, Eratsun, Ergoiena, Erroibar/Valle de Erro, Esteribar, Etxalar, Etxarri Aranatz, Ezkurra, Garaioa, Garralda, Goizueta, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Igantzi, Imotz, Irañeta, Irurtzun, Ituren, Iturmendi, Lakuntza, Lantz, Larraun, Leitza, Lekunberri, Lesaka, Luzaide/Valcarlos, Oiz, Olazti/Olazagutía, Orbaizeta, Orbara, Orreaga/Roncesvalles, Saldias, Sunbilla, Uharte Arakil, Ultzama, Urdazubi/Urdax, Urdiain, Urroz, Ziordia, Zubieta y Zugarramurdi”

Artículo 3.

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, que queda redactada del siguiente modo:

“b) Una zona mixta integrada por los términos municipales de: Abáigar, Abárzuza/Abartzuza, Adiós, Aibar/Oibar, Allín/Allin, Améscoa Baja, Ancín/Antzin, Ansoáin/Antsoain, Añorbe, Aoiz/Agoitz, Aranarache/Aranaratxe, Aranguren, Arce/Artzi, Arellano, Artazu, Barañáin/Barañain, Bargota, Belascoáin, Berriáin, Berrioplano/Berriobeiti, Berriozar, Bidaurreta, Biurrun-Olcoz, Burgui/Burgi, Burlada/Burlata, Cabredo, Cendea de Olza/Oltza Zendea, Cirauqui/Zirauki, Ciriza/Ziritza, Cizur, Dicastillo, Echarri/Etxarri, Enériz/Eneritz, Etxauri, Eulate, Ezcároz/Ezkaroze, Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu, Estella-Lizarra, Ezcabarte, Galar, Gallués/Galoze, Garde, Garínoain, Goñi, Güesa/Gorza, Guesálaz/Gesalatz, Huarte/Uharte, Isaba/Izaba, Iza/Itza, Izagaondoa, Izalzu/Itzaltzu, Jaurrieta, Juslapeña, Larraona, Leoz/Leotz, Lerga, Lezáun, Lizoáin/Arriasgoiti, Lónguida/Longida, Mendigorriá, Metauten, Mirafuentes, Murieta, Nazar, Obanos, Ochagavía/Otsagabia, Odieta, Oláibar, Olite/Erriberri, Orkoién, Oronz/Orontze, Oroz-Betelu/Orotz-Betelu, Oteiza, Pamplona/Iruña, Puente la Reina/Gares, Pueyo, Roncal/Erronkari, Salinas de Oro/Jaitz, Sangüesa/Zangoza, Sarriés/Sartze, Tafalla, Tiebas-Muruarte de Reta, Tirapu, Unzué/Untzue,

Ujué/Uxue, Urraúl Bajo, Urroz Villa, Urzainqui/Urzainki, Uztároz/Uztarroze, Valle de Egüés/Eguesibar, Valle de Olló-Ollaran, Valle de Yerri/Deierri, Vidángoz/Bidankoze, Villava/Atarrabia, Villatuerta, Zabalza/Zabaltza, Zizur Mayor/Zizur Nagusia y Zúñiga.

Esta zona mixta podrá ser ampliada automáticamente al municipio de Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar), siempre que así lo acuerde previamente, por mayoría absoluta, el pleno municipal de su corporación, debiendo ser publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra para que tenga plena efectividad”

Artículo 4.

La disposición adicional única de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, pasa a ser la disposición adicional primera.

Artículo 5.

Se añade una disposición adicional a la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, con el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda.

Las entidades locales de Navarra podrán aprobar, en el ámbito de sus competencias, ordenanzas que regulen o fomenten el uso del euskera en su término, sin que puedan contener disposiciones opuestas a lo establecido en esta ley foral”.

Disposición adicional.

Se sustituye en todo el texto de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, la expresión “vascunce” por la expresión “euskera”.

Todas las disposiciones y actos que desarrollen o se dicten en aplicación de la ley foral del euskera se adaptarán a esta nueva denominación, y deberán utilizar la nueva denominación de “euskera”, que sustituye a la de “vascunce”.

Disposición final.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, aprobó la Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

PREÁMBULO

La Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, realiza una modificación relevante en el llamado régimen de “patent box”, consistente en la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

En concreto, la mencionada ley foral deroga el régimen de patent box existente en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos de 30 junio 2016, y establece un nuevo régimen a partir de dicha fecha, en ejecución y cumplimiento de los mandatos de la Acción 5 del Plan de acción BEPS y de los acuerdos sobre esta materia adoptados por el Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y del Grupo de Código de Conducta en materia de fiscalidad de las empresas del ECOFIN (Comisión Europea). El nuevo régimen sigue el estándar definido como del nexo modificado o actividad sustancial (Modified Nexus Approach), según el cual el beneficio fiscal del régimen de patent box debe determinarse estableciendo un nexo directo entre el ingreso que disfruta del beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso.

A la vez que se establece el nuevo régimen del patent box, la disposición transitoria décima de la citada Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, igualmente de acuerdo con las directrices de la OCDE y del ECOFIN, fija un régimen transitorio para las cesiones del derecho de uso o de explo-

tación de la propiedad industrial o intelectual formalizadas hasta el 30 de junio de 2016. De conformidad con dicho régimen transitorio, hasta el 30 de junio de 2021 se podrá aplicar el régimen previsto en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996 en su redacción vigente a 30 de junio de 2016.

Recientemente, se han producido nuevos acuerdos y directrices de la OCDE y del ECOFIN que hacen necesario modificar el régimen transitorio de la anteriormente citada disposición transitoria décima de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el sentido de permitir su aplicación solo hasta el 31 de diciembre de 2016, en el caso de la cesión de determinados activos de la propiedad intelectual o industrial que hubieran sido adquiridos a partir del 1 de enero de 2016 a entidades vinculadas.

A tal fin se modifica la disposición transitoria décima de la citada Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, con el objeto de evitar que algunos activos que hubieran sido adquiridos dentro del periodo de los seis meses anteriores al 30 de junio de 2016 puedan aplicar el beneficioso régimen transitorio. Obsérvese que la adquisición debe haberse realizado a entidades vinculadas, es decir, seguramente con el único objeto de beneficiarse de un régimen transitorio que en condiciones normales no hubieran podido aplicar. Y por otro lado se precisa que la prohibición de aplicar el régimen transitorio se producirá salvo que la transmisión de los activos se hubiese realizado por motivos económicos válidos y que la transmitente también hubiese podido aplicar este régimen transitorio u otro similar.

Dado que es necesario introducir esta modificación legislativa de manera inmediata, puesto que es de aplicación al periodo impositivo de 2016, cuyo plazo de autoliquidación finalizará con carácter general en los últimos días de julio, se pretende que la proposición de ley foral se tramite en lectura única de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En su virtud, con efectos a partir del 1 de julio de 2016 se modifica la disposición transitoria décima de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo único. Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Modificación de la disposición transitoria décima. Con efectos a partir del 1 de julio de 2016.

“Disposición transitoria décima. Régimen transitorio de la reducción por explotación de la propiedad industrial o intelectual.

Las cesiones del derecho de uso o de explotación de la propiedad industrial o intelectual de la entidad que se hayan formalizado hasta el 30 de junio de 2016 podrán optar por aplicar, hasta el 30 de junio de 2021, el régimen establecido en el artículo 37 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de

diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción vigente a 30 de junio de 2016.

La opción se ejercerá al cumplimentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer periodo impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2016.

En el supuesto de que la propiedad intelectual o industrial objeto de cesión hubiera sido adquirida a partir del 1 de enero del 2016 a entidades vinculadas, solo podrá aplicarse este régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que la transmisión se hubiese realizado por motivos económicos válidos y la transmitente también hubiese podido aplicar este régimen transitorio u otro similar.”

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno central y a las Cortes Generales a la derogación de la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la reforma del artículo 135 de la Constitución y de otras leyes aprobadas con la finalidad de establecer medidas de contención del gasto

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno central y a las Cortes Generales a la derogación de la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la reforma del artículo 135 de la Constitución y de otras leyes aprobadas con la finalidad de establecer medidas de contención del gasto, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra exige al Gobierno central y a las Cortes Generales la derogación:

1. De la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2. De la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011.

3. De la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. Del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

5. De la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

6. Del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones”

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un grupo de seguimiento de la contratación pública al objeto de velar por el correcto cumplimiento de los contratos públicos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un grupo de segui-

miento de la contratación pública al objeto de velar por el correcto cumplimiento de los contratos públicos, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear, con la participación de los agentes sociales y la Administración, un grupo de seguimiento de la contratación pública, al objeto de velar por el correcto cumplimiento de los contratos públicos aprobados por el Gobierno de Navarra y garantizar que las condiciones laborales

del personal que trabaja en las empresas subcontratadas son las que corresponden a las cláusulas sociales incluidas en los pliegos de condiciones”

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que el Parlamento de Navarra demanda el Canal de Navarra, en su II Fase, con el caudal y dimensionamiento suficiente, y en las mismas condiciones que se ha venido desarrollando el proyecto en su I Fase y ampliación

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra demanda el Canal de Navarra, en su II Fase, con el caudal y dimensionamiento suficiente, y en las mismas condiciones que se ha venido desarrollando el proyecto en su I Fase y ampliación, presentada por el Ilmo. Sr.

D. José Javier Esparza Abaurrea y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 90 de 20 de junio de 2017.

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Fomento y ADIF que tenga como objetivo llevar a cabo las obras necesarias para el corredor ferroviario Mediterráneo-Cantábrico a su paso por Navarra con estándares internacionales, doble vía, ancho internacional y uso para pasajeros y mercancías

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a firmar un convenio con el Ministerio de Fomento y ADIF que tenga como objetivo llevar a cabo las obras necesarias para el corredor ferroviario Mediterráneo-Cantábrico a su paso por Navarra con estándares internacionales, doble vía, ancho internacional y

uso para pasajeros y mercancías, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 90 de 20 de junio de 2017.

Pamplona, 23 de junio de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza